



Sesión de 11 de febrero de 1.980

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Pedro Gómez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente - D. Manuel Otero Peón, Notario - D. Leandro García Losada, Abogado del Estado - D. Guillermo Camarero Cuervo, Delegado Pval. de I. G.O.N.A. - D. Rafael Menéndez de la Vega, Delegado de Agricultura - D. Cesáreo Bardal Rey, Representante de la Cámara P. Agraria y Cámara Local Agraria - D. Manuel Couto Anido, Representante de la Diputación y D^a Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al Monte denominado "TREMEDIRO y OS BATANS", de la parroquia de Herbón, municipio de Padrón, de esta provincia, y

1^a RESULTANDO: Que vecinos de Cortiñas-Herbón y de las aldeas Rocha y Barca, de la parroquia de Herbón, municipio de Padrón, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común, por la indicada parroquia de Herbón conocido por el monte "Tremedeiro y Os Batans", de una superficie de 154 Has., que limita: Norte, Aldeas de Cortiñas, Rocha, Barca, Rio Ulla y propiedades; Sur, provincia de Pontevedra; Este, Monte de Morono y Confurco y Oeste, provincia de Pontevedra. - - - - -

2^a RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. D. Julián Rodríguez Gil, Magistrado Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Padrón, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe de I.G.O.N.A., y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia. - - - - -

3^a RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970 así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958. - - - - -

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación. - - - - -

1^a CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de calificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento. - - - - -

2^a CONSIDERANDO.- Que los vecinos de las aldeas Cortiñas-Herbón, Rocha y Barca, parroquia de Herbón, Municipio de Padrón, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la ini



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMÚN.

ciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. - -

3ª CONSIDERANDO.- Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 23 de diciembre de 1.957, 30 de septiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al cesar la condición de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-

4ª CONSIDERANDO.- Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en las aldeas citadas, del municipio de Padrón, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968, nº 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el art. 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1.970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad del tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscripción en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el art. 13 de la tan citada Ley y el 27 de su Reglamento. - - - - -

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común al denominado "TREMEDEIRO y OS BATANS", que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración forestal. - - - - -



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

Y para que conste a efectos de notificación a
a los que se hace constar que contra esta Resolución pueden interpo-
ner recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente
de la Audiencia Territorial, en el plazo de DOS MESES, previo el de
reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a /
partir del día siguiente de su notificación, expido esta certifica-
ción con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente y
sello en La Coruña a veintidos de marzo de mil novecientos ochenta.

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

Pedro Senent

J. E. Miguel



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

GOBIERNO CIVIL
7 FEB. 1979
REGISTRO DE ENTRADA
N.º Ilmo Sr.:

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
CONS. AL 2
- 6 FEB 1979
Entrada
Salida 566

En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 24 y fecha 11 de enero de 1.979 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado Tremedeiro y os Batans

Sito en el lugar de Rocha y Barca

Parroquia de Herbón

Ayuntamiento de Padrón

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado: De la comunidad propietaria de que se trata no existe carpeta ficha en esta Administración, aunque el monte afectado es el "Cortiñas" cuyos datos se expresan seguidamente

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

número 225

del C.U.P., cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de fecha
23 de septiembre de 1.978

la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Herbón

del Ayuntamiento de Padrón
to fue aprobado por O.M. de

y cuyo amojonamien--

Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de re-
solución del mencionado Ayuntamiento de fecha 21 de noviembre de 1.941

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se ha-
cen las observaciones que se exprejan a continuación:

Dios guarde a V.I.
La Coruña,
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Pro-
vincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA.

medeiro y os Batans Vecinos parroquia de Herbón

